

AUTO. RADICADO NUMERO 2021-373. -UNION MARITAL DE HECHO-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 13 de septiembre de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN  
Secretario.

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

1.-) En el poder no se otorgan las facultades para solicitar la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial.

2.-) No se acreditó con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos al demandado, conforme al inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

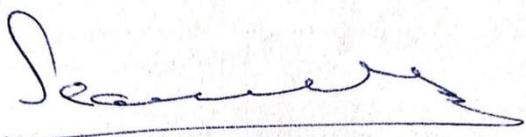
**PRIMERO.- INADMITIR** la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, adelantada por la Señora BLANCA STELLA QUINTERO SARMIENTO, en contra del Señor LUIS EDUARDO VELASQUEZ GONZALEZ, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Se advierte que una vez presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico del memorial y anexos al demandado, según lo obliga el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

**SEGUNDO.- TENER** a la abogada MONICA JEANNETTE ROMAN PINILLA, con T. P. No. 205.946 del C. S. J., como apoderada judicial de la demandante Señora BLANCA STELLA QUINTERO SARMIENTO, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**

J.E.C.R.